



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Toledo - Antioquia**

Toledo, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Asunto	Ejecutivo mínima cuantía.
Radicado	05-819-40-89-001-2021-00102-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jorge Luis Mazo Torres y Samuel Argiro Jaramillo Arango.
Decisión	Admite demanda - Libra mandamiento de pago.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 049

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda incoativa de proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial debidamente constituido, en contra de los señores, JORGE LUIS MAZO TORRES y SAMUEL ARGIRO JARAMILLO ARANGO, para lo cual es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 90 del Código General del Proceso que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

La demanda en estudio satisface los requisitos generales consagrados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en la misma se acumulan varias pretensiones, formuladas cada una por separado conforme lo exige el numeral 5º del precepto en cita, con la debida observación de lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

Por lo anterior, el Despacho, obrando de conformidad con el artículo 90, admitirá la demanda y dispondrá para ella el trámite consagrado en los artículos 422 y siguientes del Estatuto Procesal General.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo - Antioquia,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8 y en contra del señor JORGE LUIS

MAZO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 71.800.619, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. CTE. (\$1.352.944.00)**, como capital, soportado en el pagaré N° 4866470213768773.
- 1.2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. CTE. (\$277.457.00)**, valor de los intereses corrientes liquidados desde el 31 de julio de 2020 hasta el 23 de marzo de 2021.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre el saldo de capital a razón de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente, desde el 24 de marzo de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 4866470213768773.
- 1.4. Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$9.000.000.00)**, como capital, soportado en el pagaré N° 014826100004857.
- 1.5. Por la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$603.450.00)**, valor de los intereses corrientes liquidados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2021.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre el saldo de capital a razón de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente, desde el 15 de septiembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 014826100004857.
- 1.7. Por la suma de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. CTE. (\$16.417.00)** por cuotas de seguro de vida y honorarios pre jurídicos.

2.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8 y en contra de los señores JORGE LUIS MAZO TORRES y SAMUEL ARGIRO JARAMILLO ARANGO, identificados con la cédula de ciudadanía 71.800.619 y 71.800.374, respectivamente, por los siguientes conceptos:

- 2.1. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCENTA Y UN PESOS M.L. (\$5.207.781.00)**, como capital, soportado en el pagaré N° 014826100004172.
- 2.2. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$254.513.00)**, valor de los intereses corrientes liquidados desde el 23 de junio de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2020.
- 2.3. Por el valor de los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre el saldo de capital a razón de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente, desde el 23 de diciembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 014826100004172.

2.4. Por la suma de **CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. CTE. (\$14.146.00)** por otros conceptos y cuotas de seguro de vida no pagados y causados.

3.- CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar o contestar la demanda, o el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer las excepciones de mérito que procede en esta clase de proceso, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso. Se advierte al demandado, que el pago ha de hacerse consignando el dinero en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta municipalidad, cuyo número es 058192042001, los que posteriormente serán entregados a la entidad demandante, Banco Agrario de Colombia S.A.

4.- Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandante al doctor HENRY YABY MAZO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.278.571, y con tarjeta profesional 188.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

MARIANO JOSÈ GUERRA DÍAZ

JUEZ

Firmado Por:

Mariano Jose Guerra Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Toledo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

73d83db6050c1d73dc98cbad98a6a80315c3fb28366d904c661bd00f979a7b8b

Documento generado en 12/11/2021 08:57:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Toledo - Antioquia**

Toledo, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Asunto	Ejecutivo de mínima cuantía.
Radicado	05-819-40-89-001-2021-00102-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia.
Demandado	Jorge Luis Mazo Torres y Samuel Argiro Jaramillo Arango.
Decisión	Decreta medida cautelar de embargo.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 112

Conjuntamente con la demanda, se pide medida cautelar, y, por ser procedente, se decreta el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros 4-148-22-02125-4 a nombre del demandado, señor JORGE LUIS MAZO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 71.800.619, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Expídase el correspondiente oficio.

Asimismo, se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble denominado la Granja, ubicado en el municipio de Briceño, Antioquia, con folio de matrícula inmobiliaria 037-37560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Yarumal, Antioquia, denunciado por el ejecutante como propiedad del demandado, señor SAMUEL ARGIRO JARAMILLO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.800.374. Expídase el correspondiente oficio.

CÚMPLASE

MARIANO JOSÈ GUERRA DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Mariano Jose Guerra Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Toledo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8388578eb930b8bb2c56fd57609e19b2cd7df97a97027a6da71085cdd86892dc

Documento generado en 12/11/2021 08:56:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>